



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 06 de mayo de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Carlos Enrique Vázquez Cerda, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 19, fracción IX del artículo 21, y el artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, reformado el 7 de mayo de 2008, establece que los recursos económicos que se asignan a la federación, estados y municipios, deben administrarse con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

A su vez el citado artículo menciona que, los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser elevados por instancias técnicas especializadas en la materia, con el objeto de propiciar que el dinero que se asignan al estado y municipios en sus respectivos presupuestos, se apliquen en beneficio de los mexicanos.

Estas consideraciones, han sido dictadas por el congreso de la unión en diversas modificaciones al marco jurídico vigente, con el objeto de migrar de una fiscalización sin una correcta aplicación de criterios homologados a otra en donde resalte la transparencia y la rendición de cuentas. Ello, bajo el uso de formatos y lineamientos que así lo permitan, mismos que están previamente establecidos por las instancias de fiscalización competentes.

De esta forma, se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el año 2008, en la que se establecieron ciertos criterios para la armonización de la cuenta pública, cuyo propósito fue homologar, los criterios para la realización y revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado.

En esta misma ley se establece en los artículos 6, 7 y 9, que el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad creado con el objetivo de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos federales, estatales y municipales, por tal motivo, éstos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio. Por lo que resulta preponderante que en nuestro Estado se atienda a los señalamientos de la autoridad referida, y se realicen tantas reformas como sean necesarias a fin de

armonizar los instrumentos legales en materia, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos que la CONAC emita.

El 30 de diciembre de 2013, se publicó un Acuerdo, en el que se establece la forma en cómo se armonizará la cuenta pública que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos de la Entidad Federativa, así como los municipios; señalando que, las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen.

En la presente iniciativa de reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, se propone alinear los términos que rigen la integración de la cuenta pública, remitiendo solamente los estados financieros a la Secretaría de Finanzas; Asimismo, suprimir el requisito de autorización de los órganos de gobierno para la publicación de los mismos, por estar determinada como obligatoria esta actividad en el Acuerdo de 30 de diciembre de 2013, emitido por la CONAC; por otra parte, se debe adecuar con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la obligación de los Directores generales de suscribir los estados financieros en unión de los titulares de las áreas financieras.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21, Y EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción V del Artículo 19, fracción IX del artículo 21, y el Artículo 51 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Los...

I a la IV...

V. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos que para efectos le asigne la Contraloría Gubernamental en su caso; previo informe de los comisarios.

ARTICULO 21.

1. Los...

I a la VIII...

IX. Formular y someter a la aprobación del Órgano de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio, y suscribir en unión del titular del área financiera los estados financieros que deban integrarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

ARTICULO 51.

Las entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de acuerdo a sus ingresos y egresos ejercidos o administrados durante el

ejercicio fiscal correspondiente, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 06 días del mes de mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS


DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA



DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ



DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO



DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL



DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA



DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS



DIP. CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ
CERDA



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



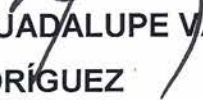
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTIZ MAR



DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA